

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0231-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de marzo del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 207-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **19 614,04 m²** ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.º 11234799 de la Oficina Registral de Trujillo con CUS Provisional n.º 165507, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. -Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 00173-2022-ARCC-DE-DSI presentado el 16 de febrero del 2022 [(S.I. n.º 05126-2022), fojas 1 al 11] la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el señor Joan Manuel Cáceres Dávila, Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución Ministerial n.º 00123-2020-ARCC/DE en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00009-2022-ARCC/DE (en adelante “la administrada”) solicitó la afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años respecto de “el predio” para la instalación de Áreas Auxiliares del Proyecto: “Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”, para tal efecto presenta los documentos siguientes: **a)** Plan de saneamiento físico legal; **b)** Certificado de Búsqueda Catastral suscrito por el abogado certificador de la Zona Registral n.º V – Sede Trujillo Adan F. Lescano Zavaleta del 28 de enero del 2022; **c)** plano diagnóstico de febrero del 2022 suscrito por el ingeniero

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

geógrafo Jorge Isac Obregón Puma y el ingeniero Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez Especialista II en Coordinación de la Dirección de Soluciones Integrales – ARCC; **d**) plano perimétrico de febrero del 2022 suscrito por el ingeniero geógrafo Jorge Isac Obregón Puma y el ingeniero Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez Especialista II en Coordinación de la Dirección de Soluciones Integrales – ARCC; **e**) plano ubicación-localización de febrero del 2022 suscrito por el ingeniero geógrafo Jorge Isac Obregón Puma y el ingeniero Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez Especialista II en Coordinación de la Dirección de Soluciones Integrales – ARCC, **f**) memoria descriptiva de febrero del 2022 suscrito por el ingeniero geógrafo Jorge Isac Obregón Puma y el ingeniero Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez Especialista II en Coordinación de la Dirección de Soluciones Integrales – ARCC;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.° 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57° del Reglamento de la Ley n.° 30556 aprobado por D.S. n.° 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.° 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan², son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través el Informe Preliminar n.° 00504-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de febrero del 2022, (fojas 12 al 16) determinándose, entre otros, lo siguiente: **i)** “el predio” se encontraría ubicada sobre la partida n.° 11161822 y su titular registral es el Proyecto Especial Chavimochic; **ii)** respecto a los linderos y medidas perimétricas del plan de saneamiento, se hace mención que, las colindancias de los linderos sur, este y oeste es el predio inscrito en PE 11161822 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic), pero debería indicar que la colindancia es el predio inscrito en PE 11234799 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic), de igual manera en la documentación técnica (planos perimétrico y ubicación, y memoria descriptiva), **iii)** el predio no se encuentra comprendido dentro de inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico o de tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios o aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; y, **v)** según la base gráfica de procesos judiciales no presentan superposición con procesos judiciales ni ocupaciones;

11. Que, a través del Oficio n.° 01032-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de febrero de 2022 [(foja 49) en adelante “el Oficio”] notificado ese mismo día mediante la Constancia de Notificación Electrónica y notificado a través de la mesa de partes virtual (mesadepartesvirtual@rcc.gob.pe) el 24 de febrero de 2022 (fojas 50 y 51) esta Subdirección solicitó a “la administrada” se pronuncie con respecto a la observación consignada en el punto ii) del considerando décimo de la presente resolución con la finalidad de que realice la aclaración respectiva y de ser el caso remitir nueva documentación; para tal efecto se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación de conformidad con el artículo 59° del Reglamento de la Ley n.° 30556. Cabe señalar que el plazo máximo que tiene “la administrada” venció el 03 de marzo del 2022;

12. Que, dentro del plazo otorgado, “la administrada” a través del Oficio n.° 00302-2022-ARCC/DE/DSI [(S.I. n.° 06478-2022), fojas 52 al 61] recepcionado por esta Superintendencia el 03 de marzo del presente, subsana las observaciones advertidas en “el Oficio” y remite los documentos siguientes: i) el plan de saneamiento físico-legal y ii) plano perimétrico, ubicación-localización y memoria descriptiva;

13. Que, esta Subdirección mediante Informe Preliminar n.° 00733-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de marzo de 2022 (foja 62), se procedió a revisar la documentación remitida por “la administrada” donde aclaran que “el predio” se encuentra inscrito en la partida electrónica n.° 11234799, asimismo indican que, obtenida la partida electrónica n.° 11322049, identificaron que “el predio” no presenta ninguna implicancia con el ámbito inscrito en la partida electrónica n.° 11322049, considerando la información contenida en el Asiento G00001; en tal contexto habiéndose calificado la solicitud y subsanación en su aspecto formal, se concluye que cumplen tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin construcción, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

14. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de

² Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: i) Que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, ii) Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) Que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

14.1 De la revisión del Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como de los Informes Preliminares n.º 00504 y 00733-2022/SBN-DGPE-SDAPE se tiene que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo.

14.2 Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” se requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para la instalación de Áreas Auxiliares del Proyecto: “Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1 del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.

14.3 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.

15. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para la instalación de Áreas Auxiliares del Proyecto: “Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”;

16. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

17. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a plazo determinado de dos (2) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS para la instalación de Áreas Auxiliares del Proyecto: “Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”;

18. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

19. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG del 08 de febrero del 2022 y el Informe Técnico Legal n° 0285-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de marzo de 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** respecto del área de **19 614,04 m²** ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.° 11234799 de la Oficina Registral de Trujillo con CUS Provisional n.° 165507; a fin que los destine para la instalación de Áreas Auxiliares del Proyecto: “Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556 según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución a la Oficina Registral de Trujillo de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente, la misma que deberá ser efectuada libre del pago de derechos y con la sola presentación de la solicitud respectiva acompañada de esta resolución y de los planos necesarios, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30556 aprobado por D.S. n.° 003-2019-PCM.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

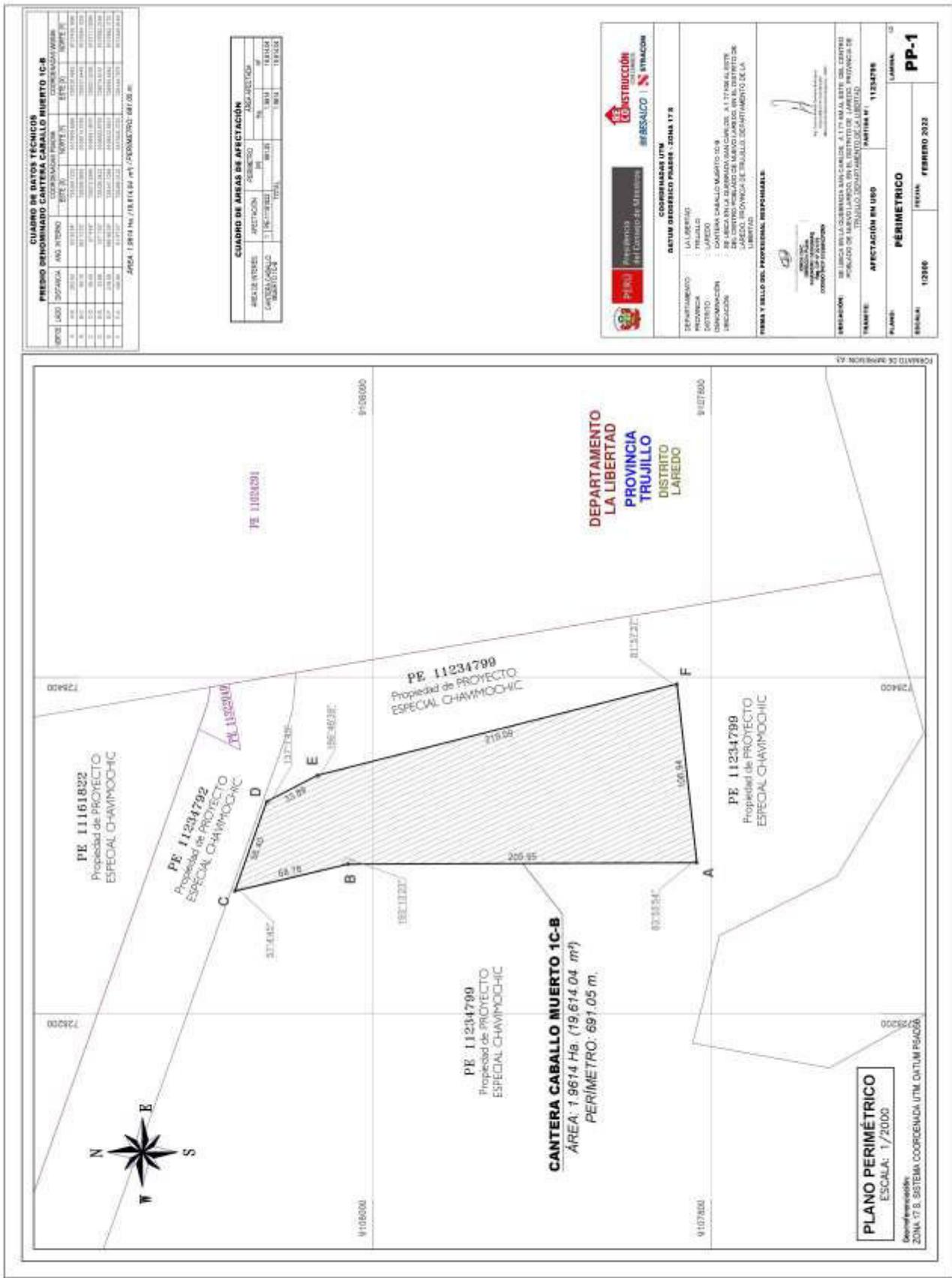
Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



CUADRO DE DATOS TECNICOS
PIESMO DENOMINADO CANTERA CABALLO MUERTO 1C-B

OTRO USU	DOZANA	AÑO DENOM	ESPE (M)	NORTE (M)	ESTE (M)	COORDENADA UTM
1	100	1961	100.00	100.00	100.00	1000000.00
2	100	1961	100.00	100.00	100.00	1000000.00
3	100	1961	100.00	100.00	100.00	1000000.00
4	100	1961	100.00	100.00	100.00	1000000.00
5	100	1961	100.00	100.00	100.00	1000000.00
6	100	1961	100.00	100.00	100.00	1000000.00
7	100	1961	100.00	100.00	100.00	1000000.00
8	100	1961	100.00	100.00	100.00	1000000.00
9	100	1961	100.00	100.00	100.00	1000000.00
10	100	1961	100.00	100.00	100.00	1000000.00

AREA: 1.9614 Hb. / 19.61404 m² / COORDENADO: 691.05 M.

CUADRO DE AREAS DE AFECTACION

AREA DE INTERES	AFECTACION	COMUNIDAD	DESCRIPCION	NO.	FECHA
CANTERA MUERTA	1	1961	100.00	100.00	100.00
RESERVA	2	1961	100.00	100.00	100.00
TOTAL					

PERU | **Asesorios del Distrito de Mollatepe** | **CONSTRUCCION** | **PERU** | **ASESALCO** | **S** | **STRACOM**

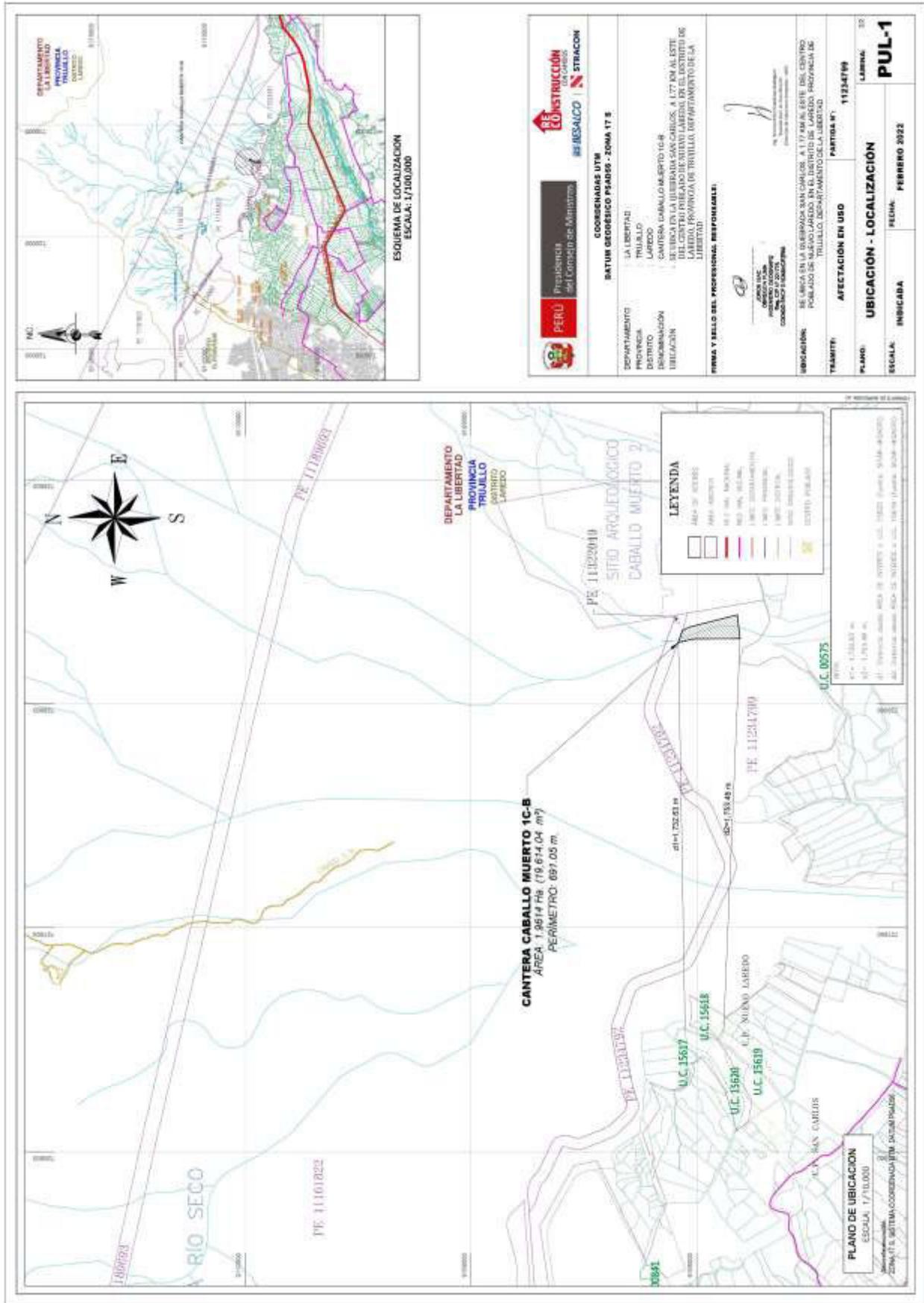
COMPRASUR UTM
DEUTM GEOCENTRICO PSEUDOS - ZONA 17 B

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD
 PROVINCIA: TRUJILLO
 DISTRITO: LAREDO
 COMUNIDAD: CANTERA CABALLO MUERTO 1C-B
 DEDICACION: PE AREA EN LA SUBPARCELA 001 DEL CENTRO CASALDO DE CABALLO MUERTO EN EL DISTRITO DE LAREDO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

FINA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE

INGENIERO CIVIL: **OSCAR ALBERTO GARCIA GARCIA**
 N° DE PROFESION: 11234799
 N° DE IDENTIFICACION: 11234799

FECHA: 11/02/2023
 PLAN: PERIMETRICO
 ESCALA: 1/2000
 FECHA: FEBRERO 2023
PP-1



MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-1 y Plano Ubicación-Localización PUL-1

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: CANTERA CABALLO MUERTO 1C-B

1.1. UBICACIÓN DEL PREDIO

1.1.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : LAREDO
Referencia : SE UBICA EN LA QUEBRADA SAN CARLOS, A 1.77 KM AL ESTE DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

1.1.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 728327.5708 m., Norte: 9107926.0831 m.

1.2. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice C hasta el vértice D en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo C-D de 56.4 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11234792 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC)
Por el Este	Desde el vértice D hasta el vértice F en línea quebrada de dos (02) tramos: 1 tramo D-E de 33.89 m. 2 tramo E-F de 219.09 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11234799 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC)
Por el Sur	Desde el vértice F hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo F-A de 106.94 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11234799 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC)
Por el Oeste	Desde el vértice A hasta el vértice C en línea quebrada de dos (02) tramos: 1 tramo A-B de 205.95 m. 2 tramo B-C de 68.78 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11234799 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC)

1.3. ÁREA

El área del predio es de 1.9614 Ha. (19,614.04 m²).

1.4. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 691.05 m.

1.5. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos PSAD56 y WGS84, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO CANTERA CABALLO MUERTO 1C-B							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	205.95	83°55'54"	728289.7225	9107808.6266	728038.4982	9107438.1696
B	B-C	68.78	193°13'23"	728288.8692	9108014.5799	728037.6449	9107644.1228
C	C-D	56.40	57°4'45"	728272.8599	9108081.4670	728021.6356	9107711.0099
D	D-E	33.89	137°1'43"	728326.0423	9108062.6755	728074.8181	9107692.2184
E	E-F	219.09	166°46'39"	728341.7284	9108032.6301	728090.5042	9107662.1730
F	F-A	106.94	81°57'37"	728396.0122	9107820.3720	728144.7879	9107449.9149

2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, PSAD56 y WGS 84, ZONA 17 Sur.

Trujillo, febrero de 2022


.....
JORGE ISAC
OBREGON PUMA
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 221775
CODIGO SNCP 015368VCPZRIX


Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC